

MIGUEL SOUTO FERNÁNDEZ, colegiado nº 3411 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2021-2022, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobado por la Comisión Delegada de la FER el 25 de septiembre de 2020 y definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 21 de diciembre de 2020) y las normas aprobadas el 17 de marzo de 2021 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran, y en sus respectivos casos las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados, consigna por medio de este documento los siguientes:

**ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE
25 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**CORRESPONDIENTES A LA 5ª JORNADA DE LA LIGA SÉNIOR
MASCULINA, y 1ª JORNADA DE LA LIGA GALLEGA M-14**

LIGA GALLEGA SENIOR MASCULINA JORNADA 5ª		
1	CRAT Coruña	C.R. Ferrol
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		
2	Muralla R.C.	C.D. Zalaeta ATC Arteixo
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		
3	Santiago R.C.	C.R. Fendetestas
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		

4	C.R. Coreti Lalín	Pontevedra R.C.
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		
5	Mareantes R.C.	C. Univ. Ourense R.C. "B"
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		
6	Os Ingleses R.C.	Barbanza R.C.
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		
7	Lista de suspensiones temporales	
A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 1 a 6: Fernández Freire, Miguel 1110536 Muralla R.C. 1 de 3.		
No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.		

LIGA GALLEGA M-14 JORNADA 1ª		
8	Mareantes Pontev. R.C.	C.R. Lalín
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
9	Os Ingleses R.C.	Kaleido Univ. de de Vigo
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Antecedentes.

PRIMERO.- Encuentro correspondiente a la 4ª Jornada de la liga Sénior Masculina, entre **C.R. Ferrol** y **Kaleido Univ. de Vigo**.

“En el minuto 38 de partido el delegado de Ferrol se acerca para decirme que no hay ambulancia en el campo. Suspenso el partido durante 20min mientras se acerca una médico al campo. Médico D. Marta López Dobarro colegiada n` 15/15113519”.

SEGUNDO.- **Incoado el preceptivo expediente**, a cuyo efecto se solicitó informe en el plazo de tres días los clubs **C.R. Ferrol** y **Kaleido Univ. de Vigo** sobre si existió acuerdo al respecto y si la ausencia de la ambulancia fue previamente notificada a **Kaleido Univ. de Vigo**, **por el primero se informa que dicha ausencia se debió a un error-malentendido, habiéndose situado la ambulancia en lugar no visible, por lo que se interpretó inicialmente que no estaba.**

Resolución.

Concluir el expediente, acogiendo la explicación y argumentos aducidos por los requeridos, sin que haya lugar a imponer sanción alguna.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Antecedentes.

Encuentro correspondiente a la 4ª Jornada de la liga Sénior Masculina, entre **C.R. Ourense** y **Os Ingleses**.

PRIMERO.- Consta en el acta del encuentro: *“El C.R. Ourense no presenta Delegado.”*

En dicha acta consta la firma electrónica del delegado del **C. Univ. Ourense R.C. "B"D. Marcos Álvarez Argiz** (Nº licencia 108841).

SEGUNDO.- Requerido al efecto el árbitro D. José Ángel Martín Tello (Nº licencia 1109989) para que en el plazo de tres días confirmase si el delegado del C. Univ. Ourense R.C. "B"D. Marcos Álvarez Argiz (Nº licencia: 108841) estuvo presente, manifiesta que no.

B. Fundamentos.

PRIMERO.- El Art. 7 c) y d) de la Normativa Liga Gallega Sénior Masculina 2021-22 establece *que los clubs deberán obligatoriamente nombrar UN DELEGADO DE CLUB y un delegado de campo*. El art. 15 del mismo establece que La inasistencia de DELEGADO DE CLUB ó ENTRENADOR DEL EQUIPO, se sancionará con multa de 50,00 Euros cada vez que se cometa la infracción

SEGUNDO.- El Art. 97 RFER dice: *Como sanciones por incumplimiento de los citados preceptos, para los Delegados de Campo: b) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52, c), d), e), se impondrá como Falta Grave la inhabilitación por un tiempo entre quince días y un mes.*

C. Resolución.

Imponer al delegado del C. Univ. Ourense R.C. "B"D. Marcos Álvarez Argiz (Nº licencia: 108841) la sanción de multa de 50 €.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Antecedentes.

Encuentro correspondiente a la 4ª Jornada de la liga Sénior Masculina, entre **Pontevedra R.C.** y **Mareantes R.C.** correspondiente a la 4ª jornada de la Liga Sénior Masculina

PRIMERO.-Consta en el acta: *"Incidencia de juego.Sobre el minuto 45 de juego,el Mareantes se dispone a sacar un GC a favor.Entonces escucho a uno de sus jugadores referirse a un Jugador de Pontevedra con lenguaje racista.No puedo identificar a ese jugador por estar de espaldas.Con lo que llamo al capitán y le comunico que cambio el GC a favor del Pontevedra y que no les permitiré ese tipo de comentarios.Ya al finalizar el encuentro se acercan a mi la delegada y el capitan del Pontevedra en el vestuario para comunicarme que en el tunel de vestuarios volvieron a proferir insultos racistas contra este jugador del Pontevedra por parte de jugadores del Mareantes.No se identifica a ninguno.El capitan del Mareantes se disculpó personalmente conmigo por lo sucedido en el terreno de juego.*

SEGUNDO.- Incoado expediente, a cuyo efecto se requirió al capitán D. Gonzalo Valencia Castillo (Nº licencia 1107000) y a ambos clubs a fin de que en el plazo de tres días formularan las alegaciones que considerasen pertinentes y, en su caso, comunicasen la identidad del autor de tales insultos, fueron formuladas en tiempo y forma.

Fundamentos.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 89.1 RFER, *los insultos, ofensas leves o amenazas leves a otros jugadores, mediante gestos o palabras. Intentos de agresión. Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados, o placar peligrosamente), tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa.*

Resolución.

En vista de las alegaciones presentadas por ambos clubs, y ante la imposibilidad de identificar al autor, procede el archivo del expediente incoado.

En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2021-2022:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días hábiles** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien, aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 25 de noviembre de 2021.